



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de este Código de Conducta constituyen un catálogo de normas vinculantes para los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o en su caso de cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, que regirán las conductas que deben ser observadas y respetadas, a efecto de garantizar a la sociedad una conducta digna que atienda el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función enmarcado en los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana.

REFERENCIAS

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. Servidor Público del Instituto: los Comisionados, Secretario Ejecutivo, o cualquier persona que labore en el Instituto, ya sea de carácter permanente o temporal;
- II. Instituto: al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;

- III. Código: al Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;
- IV. Código de Ética: al Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán; y
- V. Personas Externas: cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, tales como las personas contratadas por concepto de honorarios, como becarios, o que en su caso realicen su servicio social, prácticas profesionales o estadías empresariales.

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS

Artículo 3. Los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las personas externas, deberán observar y aplicar los siguientes principios de conducta institucional:

- I. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las demás leyes, reglamentos y normas aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que desempeñen;
- II. En aquellos casos no contemplados por la ley o donde exista espacio para la interpretación, los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán conducirse con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas, de máxima publicidad e integridad, atendiendo los principios dispuestos en el Código de Ética de este órgano garante del acceso a la información pública y protección de datos personales. En este mismo sentido deberán de apegarse con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que el Pleno emita, y no se aprovecharán, ni interpretarán las normas en un sentido que tienda a buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero;

- III. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se abstendrán de impulsar y elaborar normas y procedimientos, que propicien interpretaciones discrecionales, así como que pretendan justificar el trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto; y
- IV. Se informará al superior jerárquico o a las instancias competentes del Instituto sobre cualquier acto u omisión del que se tenga conocimiento y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a este órgano garante.

USO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 4. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, o bien de allegarse de privilegios, favores o de cualquier otro beneficio, con el propósito de favorecer o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario se estaría afectando la confianza de la ciudadanía hacia el Instituto y su personal.

Artículo 5. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, actuarán siempre con transparencia, entendiéndose como un acto de honestidad y honradez que realiza el servidor público para con la ciudadanía.

Artículo 6. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán orientar su trabajo al cumplimiento de las atribuciones del órgano garante, así como al cumplimiento de sus metas y objetivos de sus programas presupuestales, aportando el máximo de capacidad, conocimiento y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que corresponde por ley.

Artículo 7. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán cumplir de manera responsable con las obligaciones y facultades inherentes al empleo, cargo o comisión y el desempeño de las funciones se realizarán dentro los

plazos señalados, conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 8. Los servidores públicos y las personas externas, deberán identificarse ante las personas que acudan al Instituto ya sea para solicitar algún servicio u orientación, por lo que deberán conducirse con base a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público.

Artículo 9. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se abstendrán de retrasar innecesariamente las tareas que les sean asignadas o de utilizar el tiempo de trabajo o del personal a su cargo, para atender asuntos que no se relacionen con el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 10. Está estrictamente prohibido que los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se identifiquen con un cargo distinto al que se tiene, o se acrediten con títulos o grados académicos que no hayan cursado o su caso concluido. También se abstendrán de proporcionar información profesional y personal falsa, mediante la alteración u omisión de documentos.

USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, hacer uso de los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros que les sean asignados, únicamente para cumplir con las tareas, funciones y atribuciones asignadas, por lo que estarán obligados a adoptar criterios de racionalidad y ahorro.

Artículo 12. Es obligación de los servidores públicos del Instituto, usar y administrar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que sean encomendadas se realicen de manera eficiente. También deberán utilizar las instalaciones o áreas comunes del Instituto, respetando los horarios designados para actividades laborales o recreativas asignadas según corresponda.

Artículo 13. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán cumplir con la entrega recepción del informe de los asuntos y recursos que tenga a su cargo.

Artículo 14. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán reportar a la Dirección de Administración y Finanzas, cualquier objeto cuya propiedad y origen se desconozca.

Artículo 15. Los servicios telefónicos, de correo electrónico y de internet, se utilizarán estrictamente para el desempeño y cumplimiento de las tareas, funciones y atribuciones asignadas, por lo que deberán utilizarse con moderación y racionalidad.

OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 16. Es responsabilidad de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, buscar, proponer e implementar estrategias que optimicen el uso de los bienes materiales, instalaciones, equipos y recursos financieros con los que cuenta el órgano garante, en este sentido, los servidores públicos deberán utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica del Instituto, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen. También deberán reportar cualquier falla o desperfecto que presenten.

USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 17. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán:

- I. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna;
- II. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo;

- III. Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida de la misma;
- IV. Difundir, mediante los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal del Instituto, para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus labores, con el propósito de lograr una cultura y un clima organizacional sano, transparente y eficiente;
- V. Abstenerse de ocultar los registros y demás información interna del Instituto, relacionada con el ejercicio de los recursos financieros, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole o naturaleza;
- VI. Abstenerse de utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero; y
- VII. Abstenerse de entregar o dar a conocer información relacionada con el Instituto, cuando no se tenga autorización para ello.

TOMA DE DECISIONES RESPONSABLES

Artículo 18. En la toma de decisiones se deberá actuar, con honestidad, congruencia, transparencia, justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés institucional ante los intereses personales.

Artículo 19. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, tomar todas las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética.

Artículo 20. En las situaciones en las que tenga que elegir entre varias opciones, los servidores públicos deberán optar siempre por la más apegada a la justicia, legalidad, equidad y al bien común.

Artículo 21. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán consultar previamente con el titular del área, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en el área de trabajo, en aquellas situaciones en las que

deba delegar alguna función o atribución, los servidores públicos deberán cuidar el apego de la conducta a las leyes y normas aplicables.

Artículo 22. Los servidores públicos deberán cumplir con sus responsabilidades y abstenerse de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna o de sí mismo.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO ADECUADO EN LAS RELACIONES

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL

Artículo 23. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán:

- I. Conducirse con dignidad y respeto promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, de condiciones de discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento, nivel jerárquico, y evitar cualquier otra forma de discriminación;
- II. Ofrecer un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje agresivo, prepotente o abusivo;
- III. Abstenerse de manifestaciones, sean verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas o degradantes para otra persona;
- IV. Ejercer y respetar la libre manifestación de las opiniones e ideas, fomentando así un ambiente que favorezca el trabajo en equipo y la sana compañía;
- V. Reconocer el trabajo individual y de equipo, sin apropiarse de ideas o iniciativas de los demás servidores públicos del Instituto;
- VI. Proporcionar la información, asesoría u orientación requerida para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso a la institución, con el objeto de contribuir con su buen desempeño y mejorar su competencia técnica y profesional;

- VII. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de los servidores públicos;
- VIII. Comunicar al órgano de control interno, las posibles faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, o en su caso al Comité de Ética, por la comisión de posibles faltas o infracciones al Código de Ética del Instituto, así como las acciones u omisiones de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes;
- IX. Evitar en el desarrollo de las funciones oficiales el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores, funciones o atribuciones establecidas para el puesto para el que fue nombrado;
- X. Evitar toda acción que distraiga, moleste o perturbe al personal, por lo que deben abstenerse de escuchar música con volumen alto, consumir alimentos en las oficinas y usar lenguaje y conductas ofensivas en las instalaciones del Instituto;
- XI. Abstenerse de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación del personal, así como respetar en todo momento la privacidad y los derechos de las personas; y
- XII. Abstenerse de utilizar su jerarquía o sus atribuciones en perjuicio del personal, así como para faltarles al respeto, hostigarlos, acosarlos sexualmente, laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios.

DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 24. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se comprometerán a:

- I. Dirigirse al personal de los sujetos obligados con un trato amable, cordial, de respeto, y sin actos de discriminación de cualquier índole;

- II. Abstenerse de inhibir la actuación del personal de los sujetos obligados, mediante la ostentación del empleo, cargo o comisión, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación;
- III. No divulgar la información que con motivo de sus funciones y competencias, obren en su poder, salvo que las atribuciones de éstos, comprendan la divulgación de dicha información;
- IV. Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con los sujetos obligados.

DE LAS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS

Artículo 25. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas:

- I. Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todos los ciudadanos que acudan al Instituto, ofreciendo un trato justo, amable y cordial, sin actos de discriminación de cualquier índole; y
- II. Tener una actitud de apertura, acercamiento y transparencia en sus acciones, así como de colaboración y participación en favor del interés público.

DEL CUIDADO DE LA SALUD, SEGURIDAD, HIGIENE, IMAGEN Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 26. El personal deberá cuidar y evitar poner en riesgo su salud y seguridad, así como desarrollar acciones de protección y cuidado al medio ambiente en la realización de sus funciones.

Artículo 27. Los servidores públicos colaborarán en lo que se les indique, para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo además, con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de las instalaciones del Instituto, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento, los sanitarios y los comedores del Instituto.

Artículo 28. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, evitarán realizar todo acto peligroso, inseguro o nocivo que ponga en riesgo la integridad del personal, también usarán con cuidado e higiene los comedores, sus lugares de trabajo, y los sanitarios.

Artículo 29. Está estrictamente prohibido que los servidores públicos del Instituto y las personas externas, instalen aparatos eléctricos o accesorios, que pudiesen generar algún riesgo o incendio.

Artículo 30. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, se abstendrán de comer en los lugares de trabajo.

También evitarán almacenar recipientes que pudiesen propagar malos olores y plagas nocivas.

Artículo 31. Los servidores públicos evitarán obstruir la circulación de los vehículos en las áreas de estacionamiento y utilizarán adecuadamente el lugar que les sea asignado.

Artículo 32. Se deberá reportar a la Dirección de Administración y Finanzas, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de los servidores públicos, así como al entorno ambiental del Instituto, para su reparación o atención oportuna.

Artículo 33. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas deberán cuidar su imagen personal dentro de las instalaciones y fuera de ellas, para reflejar la imagen institucional que se espera proyectar a la ciudadanía, lo que implica también conducirse con el debido decoro y respeto, así como mantener invariablemente el uso del lenguaje incluyente a la altura de los principios éticos del Instituto.

Artículo 34. Los servidores públicos del Instituto y las personas externas, deberán atender invariablemente y sin excepción, las disposiciones de Edificio 100% libre de humo de tabaco, evitando fumar dentro de las instalaciones del Instituto, así como en los vehículos oficiales, y asumir las medidas que se pudieran tomar respecto al incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 35. Es obligación adoptar un lenguaje incluyente al comunicarse de manera verbal, y de manera escrita al redactar reglamentos, manuales, lineamientos, formatos institucionales, oficios o cualquier otro documento oficial.

DEL USO DEL LOGOTIPO Y DE LOS UNIFORMES

Artículo 36. Los servidores públicos del Instituto y las personales externas, utilizarán únicamente para asuntos oficiales los logotipos y hojas membretadas.

Artículo 37. Los servidores públicos del Instituto portarán adecuadamente el uniforme asignado y evitarán utilizarlo en lugares de esparcimiento, salvo que por cuestiones oficiales deban utilizarlo.

CONSTANCIA EN EL DESARROLLO PERMANENTE E INTEGRAL

Artículo 38. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, participar en las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva este órgano garante, así como mostrar disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias del empleo, cargo o comisión.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 39. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, respetar el horario de entrada y salida.

Artículo 40. Es obligación de los servidores públicos del Instituto y las personas externas ser puntuales en las citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas acordadas, así como en los cursos del Instituto en los que el personal se encuentre inscrito.

DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Es obligación del personal del Instituto respetar el tiempo de la jornada de trabajo, por lo que deberán hacer uso adecuado de los dispositivos electrónicos, ya sea de uso personal u oficial, no pudiendo utilizar las redes sociales, salvo que con motivo de sus funciones sea necesario, también evitarán que el teléfono celular ocasione interrupciones a otras personas en el sitio de trabajo y se abstendrán de enviar mensajes de texto, contestar o realizar llamadas telefónicas al conducir un vehículo oficial.

ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 42. Es responsabilidad y obligación ineludible de los servidores públicos del Instituto y las personas externas, promover, observar y velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Código en su quehacer cotidiano, con la finalidad de propiciar un óptimo ambiente de colaboración laboral, facilitar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y ser un ejemplo de organismo público al servicio de la ciudadanía.

Artículo 43. Las violaciones a lo establecido en el presente código podrán resultar en sanciones, amonestaciones, suspensión o destitución del servidor público, de acuerdo a la gravedad de la violación cometida.

Artículo 44. Tratándose de posibles faltas o infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, conocerá el órgano de control interno del Instituto, mientras que de las posibles faltas o infracciones al Código de Ética, conocerá el Comité de Ética del Instituto.